

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

RESOLUCION DE DENEGATORIA DE INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. OIR19-071**, presentada ante esta dependencia por parte de [REDACTED], con el número de Documento Único de Identidad: [REDACTED]; vía **Presencial**, de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto el día catorce de agosto de dos mil diecinueve y considerando que la solicitud se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo veinticuatro y treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública; **POR TANTO**, de conformidad con las razones antes expuestas, esta instancia administrativa **RESUELVE**:

DENEGAR mediante la asignación en **OIR19-071**, el requerimiento de información **1)** "Copia certificada de la medida de colocación familiar de la niña [REDACTED] a la señora [REDACTED], emitido por el ISNA aproximadamente en el 2007." y **2)** "Constancia que establezca fecha de ingreso y egreso, motivos por los que ingreso la niña [REDACTED] ISNA y a quien se le entrego y porque se le entrego a esta persona." La cual según refirió la Subdirección de Programas de Protección de Derechos, que implementa el *Programa de Acogimiento Institucional para Niñas, Niños y Adolescentes con Medida de Protección*, a través de 9 Centros de Acogimiento, se ha realizado la búsqueda en el Sistema SIPI de conformidad a los nombres y apellidos proporcionados en la solicitud según nuestros registros dicho expediente es **INEXISTENTE** y en relación al segundo requerimiento a la falta de registro no puede extenderse constancia que establezca fecha de ingreso y egreso, motivos por los que ingreso la [REDACTED] al ISNA y a quien se le entrego y porque se le entrego a esta persona.

NOTIFIQUESE la siguiente resolución a veintiséis días del mes de agosto del dos mil diecinueve a través del medio solicitado: **Digital**.

ARCHIVESE,




Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez
Oficial de Información ISNA